

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora» en solicitud de ampliación del plazo que se señala en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 298, del 14) para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Zamora (capital) tiene concedida dicho Grupo Sindical;

Considerando que el retraso habido en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Conceder al «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora» una prórroga hasta el 31 de agosto de 1968 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que el mencionado Grupo Sindical tiene adjudicada en Zamora (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se resuelve el concurso para la concesión de una central lechera en Lugo (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 22 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 30) para la concesión de una central lechera en la ciudad de Lugo.

Habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lugo y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una central lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 20.000 litros, a favor de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA).

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 30.000 pesetas como garantía de realización de la central lechera, las que serán devueltas al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1968, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de las instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto, por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se autorizan la puesta en marcha del Centro de Higienización de Leche de «Matías Fernández, S. A.», y el cambio de denominación de la Sociedad titular de la concesión, se transforma al citado Centro en Central Lechera y se autoriza una ampliación de la misma.

Excmos. Sres.: Visto el escrito de 25 de junio de 1965, suscrito por don Idefonso Astarloa Rouvroy, Consejero Presidente de «Matías Fernández, S. A.», titular de un Centro de Higienización convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), en el que solicita sea realizada la inspección de dicho Centro para que, si procediera, le fuera extendido el oportuno certificado de idoneidad como trámite previo a su convalidación definitiva;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la industria en cuestión, extendida a los efectos establecidos en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964;

Visto el nuevo expediente incoado por el citado señor Astarloa con fecha 13 de mayo de 1967, por el que solicita se registre el cambio de denominación de la Sociedad, se transforme la actual industria convalidada en Central Lechera, se autorice la ampliación de la industria a base de instalar una línea de esterilización de leche y reforzar la de higienización, envasando parte de la leche higienizada en envases sin retorno, de plástico flexible y de cartón plastificado;

Resultando que en la Junta central universal de la Sociedad «Matías Fernández, S. A.», celebrada con asistencia de todos sus socios con fecha 17 de noviembre de 1964, se tomó, entre otros, el acuerdo de modificar el nombre de la misma, sustituyéndolo por el de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», según se desprende de la escritura notarial extendida en Madrid el 7 de diciembre de 1964;

Resultando que el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, brinda a los Centros de Higienización convalidados la opción a transformarse en Centrales Lecheras cuando su concesión alcance o supere los 25.000 litros diarios, siempre que reúnan las condiciones establecidas para tal fin;

Resultando que el proyecto presentado para la ampliación de las instalaciones reúne las condiciones exigidas para este tipo de industrias;

Resultando que el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de diferente naturaleza al vidrio;

Considerando que la concesión del Centro de Higienización de «Matías Fernández, S. A.», de 80.000 litros diarios, supera con creces a los 25.000 que preceptúa el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, y que las instalaciones de dicha Industria reúnen las condiciones necesarias para transformarse en Central Lechera;

Considerando que los envases propuestos para la leche higienizada son aptos para dicha función;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha del Centro de Higienización de Leche de «Matías Fernández, S. A.», convalidado